



SC SUPERINTENDENCIA
DE COMPETENCIA



NUE:00203-18-ST-COAD-2CO

REF. 71-AD-18

JUZGADO SEGUNDO DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO:

ALDO ENRIQUE CÁDER CAMILOT, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de San Salvador, Departamento de San Salvador, portador del Documento Único de Identidad número cero cero tres tres cuatro tres cinco cinco-cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- cero siete cero ocho siete dos- uno uno cero-cinco, y con Tarjeta de Identificación de Abogado número cinco tres cinco dos; **GERARDO DANIEL HENRÍQUEZ ANGULO**, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portador del Documento Único de Identidad número cero cero tres tres uno nueve tres dos- siete, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cero cero tres siete dos- uno uno cero- nueve, y con Tarjeta de Identificación de Abogado número seis cero siete uno; y **NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTÍNEZ**, mayor de edad, abogado y notario, del domicilio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, portadora del Documento Único de Identidad número cero dos uno cinco siete seis seis ocho- cuatro, con Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos cinco cero nueve siete seis- uno cero cuatro- cuatro, y con Tarjeta de Identificación de Abogado número uno cero uno tres cero, respetuosamente exponemos:

I. LEGITIMACIÓN DE PERSONERÍA

1. Que tal como lo comprobamos con copia certificada del testimonio de Poder General Judicial con Cláusula Especial que agregamos al presente escrito, somos apoderados del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, Institución de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de carácter técnico, con autonomía administrativa y presupuestaria para el ejercicio de sus funciones, y con

Número de Identificación Tributaria cero seis uno cuatro- dos seis uno uno cero cuatro- uno cero ocho- cero.

II. ANTECEDENTES

2. Que en el auto de admisión del aviso de demanda interpuesto por PRO-NOBIS, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE (en adelante PRO-NOBIS), notificado en esta Institución el cinco de octubre del presente año, su digna autoridad ordena: i) Mandar a oír al Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia (en adelante el Consejo Directivo), para que en el término de tres días hábiles se pronuncie sobre la medida cautelar solicitada por la parte actora; ii) Requerir al Consejo Directivo que en el plazo de cinco días hábiles remita a esa sede judicial el expediente administrativo original que contiene la resolución con referencia SC-016-O/OI/NR-2018; iii) Identificar para su debida notificación, a los terceros beneficiarios o perjudicados con la actuación impugnada en el presente proceso; y iv) Informar si este Consejo Directivo tiene conocimiento de otros procesos contenciosos administrativos en que puedan incurrir los supuestos de acumulación.
3. Al respecto, nos pronunciamos en los términos en que expondremos en los siguientes apartados.

III. MEDIDA CAUTELAR

4. Respecto de la medida cautelar solicitada, expresamos que, para el presente caso, no nos oponemos a la adopción de la misma, habida cuenta de que el presente proceso se resolverá con la celeridad requerida, en apego al principio constitucional de una pronta y cumplida justicia.

IV. REMISIÓN DEL EXPEDIENTE

5. Respecto del expediente, no omitimos manifestar que, efectivamente, el día trece de junio de dos mil dieciocho, el Consejo Directivo emitió de oficio auto de instrucción en contra

de PRO-NOBIS, por la supuesta comisión de la infracción establecida en el art. 38 inc. 6° de la Ley de Competencia (de falta de colaboración), ya que no se habría remitido, en tiempo y forma, información requerida por la Superintendencia de Competencia en el marco de una actuación previa en la búsqueda de indicios de prácticas anticompetitivas; posteriormente, luego del desarrollo de todas las etapas del procedimiento, el once de julio del presente año fue emitida la resolución motivada mediante la cual se impuso a PRO-NOBIS una multa de SESENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PUNTO CINCUENTA Y CINCO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$65,396.55), por haberse comprobado fehacientemente que cometió la infracción señalada.

6. La anterior resolución fue recurrida en sede administrativa por PRO-NOBIS, siendo resuelto el medio impugnativo con fecha dieciocho de julio de dos mil dieciocho, confirmando en todas sus partes la decisión impugnada.
7. Las resoluciones antes descritas se encuentran en el expediente de referencia SC-016-O/OI/NR-2018, el cual consta de una pieza pública de 151 folios útiles y una pieza confidencial que consta de 404 folios útiles, el cual se remite, adjunto al presente escrito, en virtud del requerimiento realizado por ese Tribunal.
8. No omitimos advertir que el expediente contiene información confidencial, a fin de que dicho Tribunal tome las providencias correspondientes, de conformidad a lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de la Ley de Competencia.

V. TERCEROS BENEFICIARIOS O PERJUDICADOS CON LAS ACTUACIONES IMPUGNADAS.

9. En cuanto a terceros beneficiarios o perjudicados con las actuaciones impugnadas, manifestamos que, por tratarse de un procedimiento en el que se comprobó a PRO-NOBIS una falta de colaboración en los términos señalados en el apartado anterior, la sanción impuesta perjudica únicamente a la sociedad infractora, por lo que se advierte la inexistencia de terceros perjudicados o beneficiarios con dichos actos.

VI. OTROS PROCESOS CONTENCIOSOS ADMINISTRATIVOS EN QUE PUE DAN INCURRIR LOS SUPUESTOS DE ACUMULACIÓN.

10. En cuanto a otros procesos contenciosos administrativos en que puedan incurrir los supuestos de acumulación, actualmente no se tiene el conocimiento de que existan otros procesos de esa naturaleza que puedan acumularse al presente.

PETITORIO

Por todo lo anterior, a Usted, pedimos:

- a) Se nos tenga por apoderados generales judiciales con cláusula especial del Consejo Directivo de la Superintendencia de Competencia, parte demandada en este expediente;
- b) Se tenga por evacuado el traslado conferido a la parte demandada en cuanto a la medida cautelar solicitada;
- c) Se tenga por evacuado el requerimiento efectuado a la parte demandada en cuanto a la remisión del expediente referencia SC-016-O/OI/NR-2018;
- d) Se tenga por evacuado el requerimiento de información efectuado a la parte demandada en cuanto a la existencia o no de terceros beneficiarios o perjudicados con las actuaciones administrativas relacionadas en el aviso de demanda presentado; y
- e) Se tenga por evacuado el requerimiento de información efectuado a la parte demandada en cuanto a la existencia o no de otros procesos contenciosos administrativos en que pueda incurrir los supuestos de acumulación.

Antiguo Cuscatlán, diez de octubre de dos mil dieciocho.



ALDO ENRIQUE CADER CAMILOT
ABOGADO



GABRIEL DANIEL HERNÁNDEZ ARCE
ABOGADO



NARDA DEL ROSARIO RIVERA MARTÍNEZ
ABOGADO
4